

RV: Radicado 2021-00053. Solicitud Recurso de Reposición

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 16:54

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

ANEXO 1 MEMORIAL JUNIO 17 DEL 2021 RADICADO 2021-0053.pdf; ANEXO 2 MEMORIAL JUNIO 17 DEL 2021 RADICADO 2021-00053.pdf; Memorial junio 17 del 2021 radicado 2021-00053.pdf;



Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

 ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-2 32 25 20

 C.C. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Roberto Arturo Angel <robertoa.abogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 4:44 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2021-00053. Solicitud Recurso de Reposición

PROCESO VERBAL RADICADO 2021-00053

Reciban un cordial saludo. En archivos adjuntos a este correo radico memorial en formato PDF solicitud de recurso de reposición y sus anexos.

Total folios anexos: 16

Cordialmente,

Roberto Arturo Ángel Gómez
T.P. No. 13.440 del C.S. de la J.
Telefono. 314 7676474

Medellín, junio 17 del 2021.

Doctor
Jorge Iván Hoyos Gaviria
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref: Radicado No. 2021-00053 (Proceso verbal de ESTEBAN Y DANIEL URIBE MEJÍA Vs. OTTO NICOLAS BULA BULA y OTROS). **Solicitud de Reposición auto que decreta medidas cautelares.**

ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.518.478, abogado portador de la T.P. No. 13.440 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del demandado OTTO NICOLAS BULA BULA, en los autos de la referencia, respetuosamente me permito solicitar la REPOSICIÓN del auto interlocutorio No. 111 del 8 de abril del 2021, mediante el cual su despacho decretó medidas cautelares en este proceso, a efectos de que el proveído se reforme, adicionándolo, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 318 del CGP y con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. En la parte final del auto interlocutorio No. 125, fechado abril 19 de 2021, fundándose en lo previsto por el literal c) del artículo 590 del CGP, certeramente y ciñéndose a la ley y a la equidad, se argumentó por su señoría lo siguiente:

“...El despacho decretó la medida en la forma que se estimó procedente, toda vez que precisamente el objeto del litigio y que se analizará al momento de proferir el fallo y una vez agotadas todas las etapas del proceso, es definir en quien o quienes recae la titularidad de las acciones de la sociedad Inversiones Aserta S.A.S y en consecuencia quien tiene legitimación para realizar actos societarios que afecten a la misma. Así las cosas, decretar la cautela, en los términos solicitados por el apoderado (de la parte demandante, se aclara) es decidir de forma anticipada el objeto del litigio...”

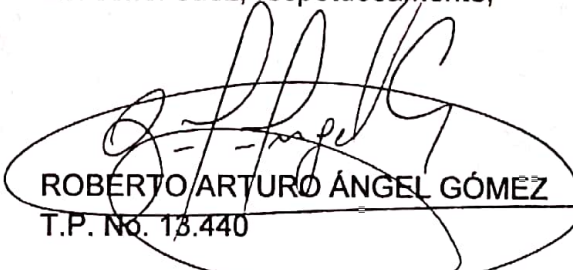
2. En el presente caso la suspensión de los actos del 20 de enero del 2020 y 6 de julio del mismo año, que se hicieron constar en actas numeradas como 2 y 1 (sic), removiendo al liquidador de entonces Francisco de Paula Serna Hurtado y nombrando en su orden para reemplazarlo a Jeiner Stiven Muñoz Ortiz y a Gildardo Hernán Pérez Molina, en la práctica ha configurado el peor de los escenarios posibles para los legítimos intereses de la parte que represento, pues el citado Francisco de Paula Serna H. es el hombre de confianza y para muchos eventos calanchín o comodín de los hermanos Uribe Mejía, de lo cual es una simple demostración el hecho de que es el socio gestor de la sociedad de familia “URIBE MEJIA DOS Y CIA. S.C.C.A.”, la misma que en censurable ayuntamiento con el aquí demandante ESTEBAN URIBE MEJIA, este último fungiendo como representante legal de INVERSIONES ASERTA S.A.S., fraguaron el viscoso **“Acuerdo de deuda y pagaré”** cuyas copias me permito adjuntar, y que demuestran que en un mismo día, el 26 de enero del 2021, INVERSIONES ASERTA S.A.S. aceptó como deuda

una relación de pagos presentada por URIBE MEJIA DOS Y CIA S.C.C.A., por valor de \$248.924.320.00, otorgando un pagaré en la misma fecha (26 de enero del 2021), siendo este último exigible el día de su emisión. En solo tres semanas, la sociedad acreedora presentó demanda ejecutiva radicada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Loricá (Córdoba), consignando como direcciones de la sociedad ejecutante y de la sociedad ejecutada, exactamente la misma: carrera 37 No. 5 Sur 17, sótano 2 de la ciudad de Medellín. Es decir, un patente ejemplo de colusión contra los intereses de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. y su legítimo accionista.

3. Hechos como el anterior se seguirán replicando mientras el señor Francisco de Paula Serna Hurtado siga ostentando la condición de representante legal de INVERSIONES ASERTA S.A.S., por manera que cuando el proceso termine esta última le estará debiendo miles de millones de pesos a la sociedad familiar de los hermanos Uribe Mejía. Por consiguiente muy comedidamente solicito al señor juez que la medida cautelar se adicione o complementa, suspendiendo la calidad de representante legal que ostenta el sujeto de marras en la citada compañía, designando en su reemplazo un auxiliar de la justicia en calidad de depositario o administrador provisional, completamente ajeno a las partes de este proceso, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones previstas del literal c) del artículo 590 de CGP, previniendo más daños futuros mientras se decide la litis planteada en el proceso.

Sustento Documental: Me permito adjuntar copias del acta individual de reparto del proceso radicado No. 234173103001-2021-00044-00 (Adjunto en Anexo 1 en el correo electrónico); demanda presentada y radicada el 19/02/2021 ante el Juez Civil de Loricá (Adjunto en Anexo 2 en el correo electrónico); Acuerdo de deuda y pagaré suscrito en enero 26 del 2021 por Francisco de P. Serna Hurtado y Esteban Uribe Mejía (Adjunto en Anexo 2 en el correo electrónico); pagaré otorgado y exigible también el 26 de enero del 2021, por Esteban Uribe Mejía como "representante legal" de Inversiones Aserta S.A.S. (Adjunto en Anexo 2 en el correo electrónico); Certificado de existencia y representación legal de la sociedad URIBE MEJIA DOS Y CIA S.C.C.A. (Adjunto en Anexo 2 en el correo electrónico).

Del señor Juez, respetuosamente,



ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ
T.P. No. 13.440



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/02/2021 4:53:42 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN:

23417310300120210004400

CLASE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

NÚMERO DESPACHO:

001

SECUENCIA:

2453949

FECHA REPARTO:

19/02/2021 4:53:42 p.m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

19/02/2021 4:47:01 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRITURAL 001 LORICA

JUEZ / MAGISTRADO:

MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	9003965804	URIBE MEJIA DOS Y CIA SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	15704976	YAIR DE JESUS	ALMENTERO RODRIGUEZ	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9003886547	INVERSIONES ASERTA SAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_19-02-2021 4:53:28 p.m..pdf	9D319FF10CB0B81B8DF89E50180395C1F12D1CAE

6e4f19ca-c7a8-4994-99c3-f7f52f5b1b92

OFICINA JUDICIAL JUDICIAL CIVIL CIRCUITO LORICA
SERVIDOR JUDICIAL

Recibo No.: 0020661268

Valor: \$00

19

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pcobEgrdchiaCaCc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: URIBE MEJIA DOS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL
COMANDITARIA POR ACCIONES

Sigla: URIBE MEJIA DOS Y CIA. S.C.C.A.

Nit: 900396580-4

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Inscripción No.: 21-439873-07

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020

Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 37 5 SUR 17 ST 2

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: uribemejiadosycia@outlook.es

Teléfono comercial 1: 2662619

Teléfono comercial 2: 3146803691

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 37 5 SUR 17 ST 2

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: uribemejiadosycia@outlook.es

Teléfono para notificación 1: 2662619

Teléfono para notificación 2: 3146803691

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica URIBE MEJIA DOS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/02/2021 - 5:35:23 PM



Recibo No.: 0020661268

Valor: \$00

20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pcobEgrdchiaCaCc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1899, otorgada en la Notaría 8a. de Medellín, en agosto 31 de 2010, registrada en esta Entidad en noviembre 22 de 2010, en el libro 13o., bajo el No. 507, se constituyó una sociedad Civil en Comandita por acciones denominada:

URIBE MEJIA DOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES,
con sigla URIBE MEJIA DOS Y CIA. S.C.C.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad fue creada con motivo de la Escisión de la sociedad MARUAGRO SOCIEDAD ANONIMA CIVIL "EN LIQUIDACION" (332070=4).

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 31 de 2060.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal el invertir su capital en bienes muebles e inmuebles con el fin de conservar un patrimonio y, por lo tanto, la posesión, adquisición y explotación de ellos. Es entendido que los actos y contratos que ejecute y celebre la sociedad, de los cuales se derive la adquisición de bienes, no tendrán para ella carácter especulativo, sino de simple inversión considerándose tales bienes como activos fijos, que solo transferirán cuando especiales circunstancias aconsejen un cambio de inversión para precautelar el patrimonio.

La sociedad podrá, dentro de su objeto desarrollar actividades agrícolas y ganaderas en predios propios o de terceros.

La sociedad podrá, en desarrollo de su objeto social, endosar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, tales como letras de cambio, pagarés, cartas de créditos, así como ejercer las acciones

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/02/2021 - 5:35:23 PM



Recibo No.: 0020661268

Valor: \$00

21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pcobEgrdchiaCaCc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que de ellos se deriven; dar o recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios, y en general, ejecutar y celebrar los actos y contratos que estén directamente relacionados con su objeto social, así como aquellos orientados a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad.

Con carácter transitorio, podrá invertir su patrimonio en otra clase de bienes muebles e inmuebles. La sociedad podrá avalar créditos de los accionistas o de terceras, siempre y cuando cuente con el voto favorable de la totalidad de los accionistas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$693.000.000,00	693.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$539.015.000,00	539.015	\$1.000,00
PAGADO	\$539.015.000,00	539.015	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

SOCIOS GESTORES: Es socio gestor principal o colectivo el señor FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO, c.c. nro 70.110.967.

Es socio gestor suplente DANIEL URIBE MEJIA, c.c. nro. 1.037.577,199.

El socio gestor principal tendrá a su cargo la administración de la sociedad, aportando en esta forma el trabajo personal en la administración del patrimonio y la actividad social de la sociedad en comandita. El socio gestor suplente reemplazará al socio gestor principal en sus faltas temporales y absolutas.

Los socios gestores responden ilimitada y solidariamente por las operaciones de la sociedad.

Los socios gestores podrán suscribir acciones sin perder su calidad de gestores.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio gestor principal o del socio gestor suplente que lo reemplazará únicamente en sus faltas absolutas o temporales.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/02/2021 - 5:35:23 PM



Recibo No.: 0020661268

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pcobEgrdchiaCaCc

22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En ejercicio de sus funciones los socios gestores tendrán libre administración y disposición de los bienes sociales.

ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS GESTORES: El socio gestor puede celebrar y ejecutar libremente todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto socio o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Igualmente creará y proveerá los empleos que se requieran, señalara sus funciones, fijará sus asignaciones y los removerá, excepto el revisor fiscal cuyo nombramiento corresponde a la asamblea de accionistas,

Además, realizará todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

Si en el futuro son varios los socios gestores o si la gestoría se ejerce por varios representantes legales de una sociedad gestora, éstos podrán actuar conjunta o separadamente.

NOMBRAMIENTOS

SOCIOS GESTORES:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR PRINCIPAL	FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO DESIGNACION	70.110.967

Por Acta No. 05 de febrero 04 de 2014, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 356 del 6 de febrero de 2014, de la Notaría 25 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 6 de febrero de 2014, en el libro 13, bajo el número 28

SOCIO GESTOR SUPLENTE	DANIEL URIBE MEJIA DESIGNACION	1.037.577.199
-----------------------	-----------------------------------	---------------

Por escritura pública No. 1899 del 31 de agosto de 2010, de la Notaría 8a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2010, en el libro 13, bajo el No. 507.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/02/2021 - 5:35:23 PM



Recibo No.: 0020661268

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pcobEgrdchiaCaCc

23

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CARLOS HUMBERTO SERNA ZAPATA RENUNCIA	71.733.910

Por escritura pública No. 1899 del 31 de agosto de 2010, de la Notaría 8a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2010, en el libro 13, bajo el No. 507.

Por Comunicación del 4 de febrero de 2020, registrado(a) en esta Cámara el 4 de febrero de 2020, en el libro 13, bajo el número 21, el señor CARLOS HUMBERTO SERNA ZAPATA informa su renuncia como Revisor Fiscal de la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0141

Actividad secundaria código CIIU: 0142

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/02/2021 - 5:35:23 PM



Recibo No.: 0020661268

Valor: \$00

24

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pcobEgrdchiaCaCc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,045,898,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 0141

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/02/2021 - 5:35:23 PM



Recibo No.: 0020661268

Valor: \$00

25

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pcobEgrdchiaCaCc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Señor(a):
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL
LORICA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: URIBE MEJÍA DOS y CIA. S.C.C.A NIT 900396580-4
DEMANDADO: INVERSIONES ASERTA S.A.S. NIT 900388654-7

Cordial Saludo;

YAIR DE JESÚS ALMENTERO ESPITIA, persona natural, hombre, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle 28 N°. 5-44 en el barrio centro en la ciudad de Montería y con dirección electrónica profesional: Yair_almentero@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 15.704.976 expedida en Momil, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°. 245390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial conforme al poder adjunto a este libelo por parte de la sociedad URIBE MEJÍA DOS y CIA. S.C.C.A., domiciliada en la ciudad de Medellín, con NIT. 900.396.580-4, representada legalmente por su socio gestor principal el señor Francisco de Paula Serna Hurtado, identificado con cedula de ciudadanía N°. 70.110.967, por medio del presente memorial concurrimos ante su digno despacho a formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA contra la empresa INVERSIONES ASERTA S.A.S. persona jurídica de derecho privado, con NIT 900388654-7, ubicada en la carrera 37 N°. 5 SUR 17 ST 2 en Medellín, con desconocimiento de correo electrónico, con número de teléfono: 316404, representada legalmente por el señor GILDARDO HERNÁN PÉREZ MOLINA, persona natural, hombre, identificado con la C.C. N°. 71.535.030, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que pague la suma de doscientos cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil trescientos veinte pesos M/cte. (\$248.924.320 M/cte.), por concepto de un pagare, suscrito por el demandado siendo beneficiario de del título valor mencionado mi poderdante, debidamente creado el respectivo título valor y aceptado por la parte demandada; respectivamente para que mediante sentencia ejecutoriada pague los intereses creados durante el plazo y por mora desde el vencimiento de la obligación hasta su pago total y demás estipendios establecidos por la ley, con base en los siguientes argumentos facticos, jurídicos, y probatorios:

PRETENSIONES

Previo reconocimiento de mi personería jurídica para actuar como apoderado judicial del ejecutante y una vez usted señor juez (a) haya observado lo establecido en los argumentos facticos precedentemente expresados y se encuentren plenamente probados dentro del proceso y por ende se haya establecido la veracidad de los mismos, solicito se declare y por ende produzcan las siguientes condenas:

1.- De acuerdo a los tramites de un proceso ejecutivo, reglamentado en los artículos 422 al 447 del código general del proceso (ley 1564 de 2012), sírvase señor juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi poderdante URIBE MEJÍA DOS y CIA. S.C.C.A., persona jurídica de derecho privado, con NIT 900396580-4, y en contra del ejecutado INVERSIONES ASERTA S.A.S. persona jurídica de derecho privado, con NIT 900388654-7, por la suma que describo a continuación, las cuales se declaran bajo juramento estimatorio, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 206 del código general del proceso (ley 1564 de 2012). La tasación razonable es la siguiente:

• DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$248.924.320 M/cte.), concerniente al valor del capital del pagare, aducido en la presente demanda.

21

• Los INTERESES MORATORIOS en razón de la tasa de interés más alta conforme lo regla el artículo 884 del código de comercio y la(s) establecida(s) por la superintendencia financiera sobre el capital adeudado y por ende expresado en su literalidad en el título valor aducido; es decir, sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$248.924.320 M/cte.) con fecha de vencimiento del día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021); por ende, desde que se hizo exigible la obligación (veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), hasta que se satisfagan las pretensiones contenidas en este libelo de demanda.

2.- De igual manera solicito condenar al demandado en lo que sea pertinente y evidente conforme su actividad procesal, en cuanto a costas del proceso, agencias en derecho, y demás erogaciones que impliquen la presente acción ejecutiva.

3.- Sirvase señor (a) juez reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso judicial, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

HECHOS

PRIMERO.- Según consta en el pagaré adjunto, la ejecutada INVERSIONES ASERTA S.A.S. persona jurídica de derecho privado, con NIT 900388654-7, adeuda a la ejecutante sociedad URIBE MEJÍA DOS y CIA. S.C.C.A. con NIT 900.396.580-4, la suma de doscientos cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil trescientos veinte pesos M/cte. (\$248.924.320 M/cte.), con vencimiento al veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), pagadera en el Municipio de Lórica – Córdoba.

SEGUNDO.- Se resalta que el negocio jurídico crediticio que vincula jurídicamente a la empresa demandada se realizó cuando el señor ESTEBAN URIBE MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 98.765.725, fungía expresamente en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada en su calidad de representante legal con facultades para celebrar negocios a nombre de la empresa. Esto a su turno para acreditar, la parte pasiva de la presente Litis.

TERCERO.- El título valor base de ejecución ostenta lugar para el pago, fecha de vencimiento, el monto de los intereses de mora a cobrar de acuerdo con el Art. 884 del Código de Comercio, así como la renuncia a ser constituida en mora, sin que hasta el momento hubiere cubierto ninguna cantidad la ejecutada INVERSIONES ASERTA S.A.S. NIT 900388654-7.

CUARTO.- Conforme a lo anterior, el título ejecutivo contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible desde la fecha del 27 de enero del año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- SUSTANTIVOS: arts. 622, 671 y siguientes concordantes del código de comercio, para la demanda: arts. 82 al 84 del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

2.- PROCESALES GENERALES: arts. 422 al 447 del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

3.- PROCESALES PROPIOS DE ESTE NEGOCIO JURIDICO: arts. 424 del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

La cuantía la estimo en la suma de doscientos cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil trescientos veinte pesos M/cte. (\$248.924.320 M/cte.) conforme el capital adeudado y representado en el título valor; es decir, que es un proceso de mayor cuantía conforme a lo determinado en el inciso cuarto del artículo 25 de la ley 1564 del año 2012, (Versa sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en la ley adjetiva preestablecida y en razón de la cuantía (mayor), lugar de cumplimiento de la obligación inciso 3º art. 28 ley 1564 del año 2012, y por la naturaleza del asunto, es usted, señor(a) juez, competente para conocer de este proceso judicial.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como tales las siguientes y se les brinde el valor probatorio que en derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente:

Documental(es):

- Certificados de existencia y representación legal de la parte ejecutante.
- Certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.
- Documento acuerdo de deuda y págare suscrito entre las partes en Litis.
- Pagaré base de ejecución para demandar, (cuyo original reposa en poder de mi mandante, se afirma bajo juramento).
- Certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles propiedad de la empresa demandada.

ANEXOS

Adjunto al presente libelo los documentos relacionados en el acápite de pruebas, memorial poder debidamente otorgado, copia de impresión de constancia del correo electrónico de la prueba del correo de origen del señor demandante al suscrito apoderado del memorial poder debidamente otorgado, copia de la demanda para archivo, copia de la demanda para traslado, memorial de solicitud del decreto de la medida cautelar, con los anexos aquí relacionado, va.

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación procesal favor efectuarlas a las siguientes direcciones:

- Ejecutante:

Dirección física: en la Carrera 37 N°. 5 sur 17, sótano 2, Medellín.

Correo electrónico uribemejiadosycia@outlook.es

Teléfono: 3146803691

- El suscrito abogado:

Dirección física: en la Carrera 12 N°. 28-15 en el Barrio centro, Montería. Correo electrónico: yair_almentero@hotmail.com

Teléfono móvil: 3045821694

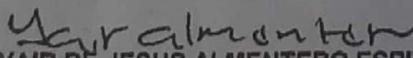
- Ejecutada:

Dirección física: en la Carrera 37 No. 5 sur 17, sótano 2, Medellín. No figura email para recibir notificaciones judiciales.

Correo electrónico: se desconoce esta información.

Teléfono: 3164004

Atentamente,


YAIR DE JESUS ALMENTERO ESPITIA
C.C. N°. 15.704.976 expedida en Mpmil
T.P. N°. 245390 del C. S. de la Judicatura

Acuerdo de deuda y pagaré

Yo, Esteban Uribe Mejía, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en representación legal de la sociedad Inversiones Aserta SAS, domiciliada en Medellín, Nit. #900388654-7, por medio del presente acordamos:

1) Acepto que la sociedad Uribe Mejía Dos y Cia. SCCA, domiciliada en Medellín, Nit. #900.396.580-4, ha pagado por cuenta de la sociedad Inversiones Aserta SAS una serie de gastos de la misma conforme al siguiente listado:

RELACION PAGOS		
ARUS SEGURIDAD SOCIAL ALBERTO JOSE		
AÑO 2014	1,114,496	14,352,725
AÑO 2015	1,910,120	
AÑO 2016	2,061,271	
AÑO 2017	2,208,618	
AÑO 2018	2,428,100	
AÑO 2019	2,479,403	
AÑO 2020	2,019,000	
ELECTRICARIBE ENERGIA		
AÑO 2015	186,780	5,109,170
AÑO 2016	546,970	
AÑO 2017	819,750	
AÑO 2018	1,517,670	
AÑO 2019	821,080	
AÑO 2020	1,107,170	
SAPIO. DE SANAGUNI, PREDIALES		
AÑO 2017	37,818,103	167,738,015
AÑO 2018	4,079,800	
AÑO 2020	125,905,915	
DIAN		
DIAN: CREC/SANCIONES/INTERESES		24,054,000
AÑO 2013	8,014,000	
AÑO 2014	7,194,000	
AÑO 2015	5,600,000	
AÑO 2016	3,246,000	
DIAN: IMPORTE/TA/SANCIONES/INTERESES		27,145,000
AÑO 2017	1,078,000	
AÑO 2018	17,415,000	
AÑO 2019	10,774,000	
AÑO 2020	6,721,000	
AÑO 2016	4,257,000	
ICA, VACUNAS		
AÑO 2018	137,350	335,000
AÑO 2019	106,400	
AÑO 2020	91,250	
TOTAL PAGOS		248,924,320

2) Que en virtud de ello la sociedad Uribe Mejía Dos y Cia. SCCA se ha subrogado frente a la sociedad Inversiones Aserta SAS que en total ascienden a \$248.924.320.00 y por lo tanto es su deudora, otorgándole el pagaré adjunto para su cobro conforme a los términos del mismo.

3) Que a partir de la fecha del presente acuerdo se reconocerán intereses de mora a la tasa máxima liquidable de acuerdo con el Art. 884 del Código de Comercio, sin

5
necesidad de requerimiento para constituir en mora a la deudora Inversiones Aserta SAS.

Enero 26 de 2021.

La acreedora

QSH

Uribe Mejia Dos y Cia. SCCA
Francisco de Paula Serna Hurtado
Representante legal
C.C # 70110967

La deudora

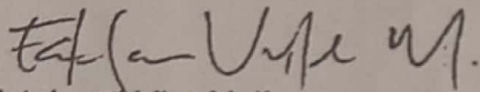
Esteban Uribe Mejia

Inversiones Aserta SAS
Esteban Uribe Mejia
Representante legal
C.C # 98.765.725.

6

Pagaré

Yo, Esteban Uribe Mejía, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en representación legal de la sociedad Inversiones Aserta SAS, domiciliada en Medellín, con NIT. #901.383.989-1, por medio del presente pagaré me obligo a pagar, solidaria e incondicionalmente, en el Municipio Loricá (Córdoba), el 26 de enero de 2021, a favor de la sociedad Uribe Mejía Dos y Cia. SCCA, con domicilio en Medellín, NIT. #900.396.580-4, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la suma de \$248.924.320.00 reconociendo a partir de la fecha intereses de mora a la tasa más alta que se pueda cobrar de acuerdo con el Art. 884 del Código de Comercio, renunciando al derecho para ser constituido en mora al igual que a nombrar depositario en caso de secuestro de bienes. Para constancia se firma el 26 de enero de 2021.



Esteban Uribe Mejía
Representante legal Inversiones Aserta SAS
C.C # 98765725

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO VERBAL RADICADO 2021-00053

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 16:04

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN INVERSIONES LOS SUEÑOS Y ANEXOS (PDF).pdf;

**Consejo Superior
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: BLAIR ESCOBAR ELIZABETH <elizabethblair@une.net.co>**Enviado:** jueves, 24 de junio de 2021 3:41 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO VERBAL RADICADO 2021-00053

Junio 24 del 2021

Doctor

Jorge Iván Hoyos Gaviria
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.**Ref:** Radicado: **2021-00053**. Proceso Verbal de ESTEBAN Y DANIEL URIBE MEJÍA Vs.
INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S. y Otros.

Reciba un cordial saludo,

ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 104.107 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial de la sociedad demandada INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S., con Nit. 901383989-1, conforme al poder que me ha sido conferido mediante mensaje de datos (artículo 5 decreto 806 del 2020), el cual estoy reenviando con este correo y además se adjunta en el archivo que anexo con este correo, me permito por este medio radicar ante su despacho memorial mediante el cual interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN del auto interlocutorio No. 111 del 8 de abril del 2021, mediante el cual su despacho decretó medidas cautelares.

En el archivó adjunto a este correo se están enviando los siguientes documentos en formato PDF, así:

1. Memorial solicitando recurso de reposición (folios 3).
2. Poder para actuar otorgado conforme al decreto 806 del 2020 (folios 1).
3. Certificado de existencia y representación legal de Inversiones los Sueños S.A.S. (folios 4).
4. Correo de notificación enviado por el abogado Sergio Mora a mi poderdante el 17 de junio del 2021 (folios 2).
5. Querrela de Policía (Proceso verbal abreviado) ante el Inspector de Policía de Sahagún (Córdoba), promovida por la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. del 27 de enero del 2021 (folios 3).
6. Resolución No. 120 del 10 de mayo del 2021, mediante la cual el Inspector de Sahagún, accede al desistimiento solicitado por el señor Francisco de Paula Serna Hurtado (Liquidador ASERTA S.A.S.) (folios4).

TOTAL FOLIOS ADJUNTOS A ESTE CORREO: 17.

Respetuosamente,

ELIZABETH BLAIR ESCOBAR
T.P. No. 104.107 del C.S. de la J.
Celular 310 4084562

De: "gil perezmolina" <gil.perezmolina@gmail.com>
Para: "elizabethblair" <elizabethblair@une.net.co>
Enviados: Lunes, 21 de Junio 2021 10:57:41
Asunto: PODER ESPECIAL

Doctora ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, reciba un cordial saludo. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, le confiero poder especial, así:

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Ref: Otorgamiento poder especial.

GILDARDO HERNAN PEREZ MOLINA, mayor, domiciliado y residente en Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.535.030, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación de INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S., con domicilio en el municipio de Itagüí (Ant.), Nit. 901383989-1, cuyo documento privado de constitución fue registrado el 26 de mayo de 2020 en la Cámara de Comercio Aburra Sur, a Vs. respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.748.994, portadora de la tarjeta profesional No. 104.107 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento CONTESTE LA DEMANDA y proponga DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en el Proceso Verbal que han promovido DANIEL Y ESTEBAN URIBE MEJÍA en contra de OTTO NICOLAS BULA BULA Y OTROS, bajo el radicado No. 2021-00053.

Mi apoderada tiene facultades para formular excepciones, interponer recursos, pedir pruebas, promover incidentes, solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, tachar documentos, desistir, y demás inherentes al mandato judicial.

Indico de manera expresa que el correo electrónico de **mi** apoderada es: elizabethblair@une.net.co ,el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Respetuosamente,

GILDARDO HERNAN PEREZ MOLINA
C.C. No.71.535.030
Representante Legal
INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S.
Nit. 901383989-1
Celular: 310 4586956

Medellín, junio 24 del 2021.

Doctor
Jorge Iván Hoyos Gaviria
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref: Radicado No. 2021-00053 (Proceso verbal de ESTEBAN Y DANIEL URIBE MEJÍA Vs. INVERSIONES LOS SUEÑOS y OTROS). **Solicitud de Reposición auto que decreta medidas cautelares.**

ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.748.994, abogada portadora de la T.P. No. 104.107 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la sociedad demandada INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S., con Nit. 901383989-1, representada legalmente por el señor GILDARDO HERNÁN PÉREZ MOLINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.535.030, conforme al poder y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, los cuales adjunto, respetuosamente me permito solicitar la REPOSICIÓN del auto interlocutorio No. 111 del 8 de abril del 2021, mediante el cual su despacho decretó medidas cautelares en este proceso, a efectos de que el proveído se reforme, adicionándolo, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 318 del CGP y con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Sea lo primero destacar en relación con el tema de las medidas cautelares en este proceso, que su señoría interpretó y dio aplicación al literal c) del artículo 590 del CGP, de manera acertada y proporcionada, el problema radica en que en el argumento que voy a desarrollar, se destaca más que un evento de proporcionalidad, se trata de es de un caso de "simetría legal", ya que de concordarse la norma comentada con lo normado por los artículo 4 y el numeral 3 del artículo 42 de CGP, al decretar este tipo de medidas cautelares innominadas se debe atender la igualdad de las partes en el proceso, como también debe el señor juez *"Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe, que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal"* (Negrillas no son del texto original).

2. En el caso de autos, se resalta que esa falta de "simetría legal" se predica respecto a la circunstancia de que el señor Francisco de Paula Serna Hurtado, continua con la representación legal de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S., - la titularidad de cuyas acciones se debate en este proceso -, sin atender que es un incondicional satélite de la parte actora, que ha venido ejecutando una serie de actos que rayan en delito y siempre en detrimento de la sociedad mencionada, por manera que existe la posibilidad de que en caso de que mi poderdante saque adelante su oposición, se convierta en el dueño de una sociedad patrimonialmente esquilmada.

3. Entre los actos que ha venido ejecutando el señor Francisco de Paula Serna Hurtado, en detrimento patrimonial de la sociedad que dice representar - INVERSIONES ASERTA S.A.S. -, y actuando como fiel servidor de los aquí demandantes, es haber participado en una típica colusión, como lo informa el apoderado especial del demandado Otto Nicolas Bula Bula, en escrito de reposición frente al mismo auto, y en los siguientes términos:

*"En el presente caso la suspensión de los actos del 20 de enero del 2020 y 6 de julio del mismo año, que se hicieron constar en actas numeradas como 2 y 1 (sic), removiendo al liquidador de entonces Francisco de Paula Serna Hurtado y nombrando en su orden para reemplazarlo a Jeiner Stiven Muñoz Ortiz y a Gildardo Hernán Pérez Molina, en la práctica ha configurado el peor de los escenarios posibles para los legítimos intereses de la parte que represento, pues el citado Francisco de Paula Serna H. es el hombre de confianza y para muchos eventos calanchín o comodín de los hermanos Uribe Mejía, de lo cual es una simple demostración el hecho de que es el socio gestor de la sociedad de familia "URIBE MEJIA DOS Y CIA. S.C.C.A.", la misma que en censurable ayuntamiento con el aquí demandante ESTEBAN URIBE MEJIA, este último fungiendo como representante legal de INVERSIONES ASERTA S.A.S., fraguaron el viscoso **"Acuerdo de deuda y pagaré"** cuyas copias me permito adjuntar, y que demuestran que en un mismo día, el 26 de enero del 2021, INVERSIONES ASERTA S.A.S. aceptó como deuda una relación de pagos presentada por URIBE MEJIA DOS Y CIA S.C.C.A., por valor de \$248.924.320.00, otorgando un pagaré en la misma fecha (26 de enero del 2021), siendo este último exigible el día de su emisión. En solo tres semanas, la sociedad acreedora presentó demanda ejecutiva radicada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), consignando como direcciones de la sociedad ejecutante y de la sociedad ejecutada, exactamente la misma: carrera 37 No. 5 Sur 17, sótano 2 de la ciudad de Medellín. Es decir, un patente ejemplo de colusión contra los intereses de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. y su legítimo accionista."*

A más de lo anterior también destaco el desistimiento presentado por el señor Francisco de Paula Serna Hurtado, de la querella de policía que promovió la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S., en su momento representada por el señor Gildardo Hernán Pérez Molina, y en contra de los señores Mario Uribe Escobar y su hijo Daniel Uribe Mejía, por perturbación a la posesión sobre inmuebles que conforman la hacienda "Bizerta", que en la práctica son el único activo de la reseñada sociedad.

4. Es claro y evidente que el actuar de este liquidador y representante legal no es objetivo ni imparcial en la medida que siempre favorece a sus regentes y demandantes en este proceso, y perjudica a la contraparte que represento, en su legítima aspiración de ser reconocida judicialmente como única accionista de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. Su señoría ciñéndose a la ley y a la equidad, y mientras se define la litis y en aras de evitar un perjuicio irremediable de manera acertada, en su auto interlocutorio No. 125, fechado abril 19 de 2021, argumentó lo siguiente:

"...El despacho decretó la medida en la forma que se estimó procedente, toda vez que precisamente el objeto del litigio y que se analizará al momento de proferir el fallo y una vez agotadas todas las etapas del proceso, es definir en quien o quienes recae la titularidad de las acciones de la sociedad Inversiones Aserta S.A.S y en consecuencia quien tiene legitimación para realizar actos societarios que afecten a

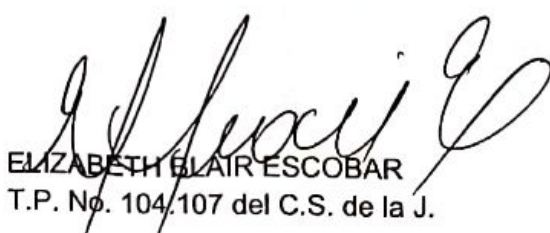
la misma. Así las cosas, decretar la cautela, en los términos solicitados por el apoderado, es decidir de forma anticipada el objeto del litigio..."

5. Así las cosas, y dado que la medida cautelar decretada por el despacho fue suspender los actos de ambas partes, en aras de prevenir daños y evitar las consecuencias derivadas de las mismas; y saltando a la vista que hechos como los informados en el numeral 3 de este escrito, se sigan repitiendo mientras el señor Francisco de Paula Serna Hurtado siga ostentando la condición de representante legal de INVERSIONES ASERTA S.A.S., y para prevenir un perjuicio patrimonial irremediable mientras su despacho decide la titularidad de las acciones de la referida sociedad, muy comedidamente y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 590 del CGP, y por vías de este recurso solicitó al señor juez que la medida cautelar se adicione o complemente, suspendiendo la calidad de representante legal que ostenta el sujeto de marras en la citada compañía, designando en su reemplazo un auxiliar de la justicia en calidad de depositario o administrador provisional, completamente ajeno a las partes de este proceso.

Sustento Documental: Me permito solicitar se tenga como tales: (i) Los documentos que ya obran en el expediente y que fueron adjuntos al recurso de reposición que formuló el Doctor Roberto Arturo Ángel Gómez, el 17 de junio del 2021: Copias del acta individual de reparto del proceso radicado No. 234173103001-2021-00044-00; demanda presentada y radicada el 19/02/2021 ante el Juez Civil de Lórica; Acuerdo de deuda y pagaré suscrito en enero 26 del 2021 por Francisco de P. Serna Hurtado y Esteban Uribe Mejía; pagaré otorgado y exigible también el 26 de enero del 2021, por Esteban Uribe Mejía como "representante legal" de Inversiones Aserta S.A.S. Adjunto en Anexo 2 en el correo electrónico; Certificado de existencia y representación legal de la sociedad URIBE MEJIA DOS Y CIA S.C.C.A.; y (ii) Adjunto con este escrito: Querrela de Policía (Proceso verbal abreviado) ante el Inspector de Policía de Sahagún (Córdoba), promovida por la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. del 27 de enero del 2021 (folios 3); y Resolución No. 120 del 10 de mayo del 2021, mediante la cual el Inspector de Sahagún, accede al desistimiento solicitado por el señor Francisco de Paula Serna Hurtado (Liquidador ASERTA S.A.S.) (folios4).

Anexos: Poder para actuar otorgado conforme al decreto 806 del 2020; Certificado de existencia y representación legal de Inversiones los Sueños S.A.S.; Correo de Notificación enviado por el abogado Sergio Mora a mi poderdante el 17 de junio del 2021; y los documentos relacionados en el punto (ii) del acápite sustento documental.

Del señor Juez, respetuosamente,


ELIZABETH BLAIR ESCOBAR
T.P. No. 104,107 del C.S. de la J.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación demanda

Enviado por

SERGIO ALBERTO MORA

Fecha de envío

2021-06-17 a las 11:35:12

Fecha de lectura

2021-06-17 a las 11:35:12

Señores:

INVERSIONES LOS SUEÑOS SAS

De conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 del 2020, se le notifica la admisión de la demanda verbal contra Uds. y otros promovida DANIEL y ESTEBAN URIBE MEJIA , la cual se tramita ante el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Rdo. 2021-00053. Se adjunta:

- Auto admisorio
- Memorial cumplimiento requisitos con anexos.
- Demanda admitida.

e-entrega

- Anexos demanda a través de este vínculo para su descarga dado su tamaño:

https://1drv.ms/b/s!AlkDR9j_hwf3gcMbjY3kFlvBT55VA?e=kghRpg

Esta notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, teniendo desde entonces 20 días hábiles para contestarla.

Documentos Adjuntos

 Auto_admite.pdf  D_Verbal_2.pdf  M_cumplimiento_requisitos_c.pdf



n?meseaaid=id40f5fc7fca0c755a0e1cc76436af32a4e50a506f0806cc2570180f40e88af1e

Zimbra:

elizabethblair@une.net.co

PODER ESPECIAL

De : gildardo hernan perez molina
<gil.perezmolina@gmail.com>

lun., 21 de jun. de 2021 10:57

Asunto : PODER ESPECIAL

Para : elizabethblair@une.net.co

Doctora ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, reciba un cordial saludo. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, le confiero poder especial, así:

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Ref: Otorgamiento poder especial.

GILDARDO HERNAN PEREZ MOLINA, mayor, domiciliado y residente en Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.535.030, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación de INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S., con domicilio en el municipio de Itagüí (Ant.), Nit. 901383989-1, cuyo documento privado de constitución fue registrado el 26 de mayo de 2020 en la Cámara de Comercio Aburra Sur, a Vs. respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la abogada ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.748.994, portadora de la tarjeta profesional No. 104.107 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento CONTESTE LA DEMANDA y proponga DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en el Proceso Verbal que han promovido DANIEL Y ESTEBAN URIBE MEJÍA en contra de OTTO NICOLAS BULA BULA Y OTROS, bajo el radicado No. 2021-00053.

Mi apoderada tiene facultades para formular excepciones, interponer recursos, pedir pruebas, promover incidentes, solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, tachar documentos, desistir, y demás inherentes al mandato judicial.

Indico de manera expresa que el correo electrónico de mi apoderada es: elizabethblair@une.net.co ,el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Respetuosamente,

GILDARDO HERNAN PEREZ MOLINA
C.C. No.71.535.030
Representante Legal
INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S.
Nit. 901383989-1
Celular: 310 4586956



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S.

Fecha expedición: 2021/05/20 - 14:49:44 **** Recibo No. S001043766 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210520-0276

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBvB6dN6gB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901383989-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 229723
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 26 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 26 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 200,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 78 NO 52D 89
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104586956
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gil.perezmolina@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 78 NO 52D 89
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 3104586956
CORREO ELECTRÓNICO : gil.perezmolina@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
gil.perezmolina@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBvB6dN6gB

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0162 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2020 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 143103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LÍCITA, POR ACTIVA O POR PASIVA, DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, ADMINISTRATIVO, SOCIAL, PROFESIONAL, INTELECTUAL, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y UN (1) SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2020 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 143103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	PEREZ MOLINA GILDARDO HERNAN	CC 71,535,030

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2020 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 143103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBvB6dN6gB

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE

NOMBRE
PEREZ MOLINA MAURICIO

IDENTIFICACION
CC 98,620,815

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y FACULTADES:

A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y NOMBRAR APODERADOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CASO NECESARIO.

B. CUMPLIR Y VELAR POR LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA.

C. CELEBRAR Y EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE ESTÉN A SU CARGO.

E. PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA CUANDO HAYA LUGAR, DE MANERA OPORTUNA, JUNTO CON SUS NOTAS CON CORTE AL FINAL DEL RESPECTIVO PERIODO, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LEY, Y EL INFORME DE GESTIÓN.

F. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA PERÍODO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE RETIRA DE SU POSICIÓN, Y CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA ASÍ LO REQUIERA. CON ESTE FIN, LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES DEBERÁN PRESENTARSE CON UN INFORME DE ACTIVIDADES.

G. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES ASIGNADAS A ÉL O ELLA, BAJO LAS REGULACIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS INHERENTES A LA POSICIÓN QUE TIENE Y, EN PARTICULAR, ASEGURAR QUE DINEROS DE ORIGEN ILEGAL NO PASEN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD, O PARTICIPEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

H. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES INHERENTES A SU POSICIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS.

I. EJERCER EL DEBIDO CUIDADO EN LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS DE LA COMPAÑÍA.

J. ASEGURAR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA LLEVAN A CABO SUS FUNCIONES CUMPLIDAMENTE, E INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE SE PRODUZCAN EN ESTE SENTIDO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/20 - 14:49:45 **** Recibo No. S001043766 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210520-0276

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBvB6dN6gB

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0162

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

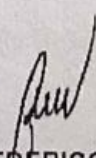
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uBvB6dN6gB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Medellín, 27 de enero de 2021

Señores

Inspector de Policía
Personería Municipal
A quien pueda Interesar

Sahagún, Córdoba

Asunto: Alerta temprana - posibles actos de perturbación de la posesión pacífica de un inmueble en contra de su propietario legítimo.

GILDARDO HERNÁN PÉREZ MOLINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi doble condición de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ASERTA S.A.S.** NIT. 900.388.654-7 y de la sociedad **INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S.**, (accionista única de la sociedad Inversiones Aserta S.A.S.) NIT 901.383.9849-1, me dirijo a ustedes con el fin de i.) informar que terceras personas ajenas a las sociedades que represento, están ejecutando actos en nombre de aquellas sin tener competencia para ello ii.) solicitar que las entidades se ABSTENGAN de realizar cualquier actuación o procedimiento administrativo que se solicite en nombre de la sociedad **INVERSIONES ASERTA S.A.S.**, diferentes a los solicitados por la sociedad **INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S.**, única accionista iii.) se **GENERE** una alerta temprana sobre posibles actuaciones dirigidas a afectar el derecho de dominio que se ejerce pacíficamente sobre el inmueble denominado *Hda. Bizerta* de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **INVERSIONES ASERTA S.A.S.**, cuyo accionista único es la sociedad **INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S.** es propietaria del bien inmueble

denominado *Hda. Bizerta*, ubicado en el sector *Aguaditas*, municipio de Sahagún, en adelante simplemente *Hda. Bizerta*.

2. El pasado 25 y 26 de enero del presente año, INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S en calidad de accionista única de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S., sociedad propietaria del inmueble *hd Bizerta*, tuvo conocimiento de que se registraron ante la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, varios tramites en nombre de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S., por parte de personas que no tienen la calidad de accionistas en la misma.
3. Con la radicación de las solicitudes de registro anotadas, se pretende por parte de estas personas -que no tienen la calidad de accionistas-, entre otras cosas, removerme del cargo de representante legal y tomar así una posesión por las vías de hecho de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S., y consecuentemente afectar los derechos que se tienen sobre la *Hda. Bizerta*, bien inmueble propiedad de la sociedad.
4. Una vez conocidos los actos de registro fraudulentos, INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S., accionista única de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Cámara de Comercio de Medellín, en contra de los actos administrativos registrados el 27 de enero de 2021.
5. Las razones de oposición contra esos actos de registro consisten i.) la sociedad INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S. es la accionista única de INVERSIONES ASERTA S.A.S. ii.) INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S. es el único accionista registrado en los libros oficiales de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. y iii.) los terceros que pretenden registrar los actos en la CÁMARA DE COMERCIO no tienen relación alguna con la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S.
6. Mediante acto de administrativo del 28 de enero de 2021, la Cámara de Comercio decidió admitir los recursos administrativos presentados por INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S., en efecto suspensivo, dejando sin efectos los actos de registro hasta tanto se resuelva el recurso de reposición, entre ellos el que de forma ilegal pretende removerme de mi condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S.

7. Las acciones adelantadas por las vías de hecho por parte de terceras personas, hacen presumir de manera lógica e inminente otra serie de acciones que pretenden afectar la posesión pacífica que en calidad de propietarios legítimos realiza la sociedad INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S. del inmueble Hda. Bizerta, en los próximos días.

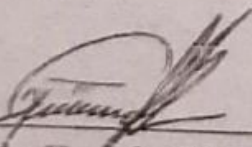
II. OBJETO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN

Con fundamento en los antecedentes anteriormente descritos solicito de manera respetuosa a las entidades i.) DEJAR CONSTANCIA de las actuaciones irregulares que se adelantan por parte de terceras personas sobre la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. ii.) Se ABSTENGAN de realizar cualquier actuación o procedimiento administrativo que soliciten en nombre de la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. personas que no ostentan la calidad de accionistas de la misma, en tanto su único accionista es la sociedad INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S. iii.) se GENERE una alerta temprana sobre posibles actuaciones adicionales que podrían adelantar de manera ilegal estas terceras personas con el fin de disponer lo necesario para contrarrestarlo.

NOTIFICACIONES

- Cualquier información, favor remitirla al correo electrónico gil.perezmolina@gmail.com

Atentamente,



Gildardo Hernán Pérez Molina

C.C. 71.535.030

Representante Legal de:

Inversiones Los Sueños S.A.S.

Inversiones Aserta S.A.S.



DESPACHO DEL INSPECTOR DE POLICÍA PERIFÉRICO DE SAHAGÚN

Fecha: 10 de Mayo de 2021

RESOLUCION N° 120

PROCESO: VERBAL ABREVIADO

PARTE QUERELLANTE: INVERSIONES ASERTA SAS.

PARTE QUERELLADA: MARIO DE JESUS URIBE ESCOBAR Y DANIEL URIBE MEJIA.

Por medio de la presente resolución procede el Suscrito Inspector de Policía Periférico del Municipio de Sahagún procede a pronunciarse a lo referente a la solicitud de desistimiento de la querella policiva por parte del señor FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO quien manifiesta que actúa como liquidador y representante legal de INVERSIONES ASERTA SAS.

CONSIDERACIONES

El presente proceso policivo fue iniciado por la parte querellante GILDARDO HERNAN PEREZ, quien al momento de la presentación de la querella policiva actuaba como representante legal de INVERSIONES ASERTA SAS, como consta en el certificado de existencia y representación legal anexado a dicha querella en el momento de su presentación, lo que dio lugar a la admisión de la misma y el inicio del proceso policivo ya que en su momento era el señor GILDARDO HERNAN PEREZ quien representaba a dicha sociedad.

En el escrito allegado a esta inspección de policía periférica por parte del señor FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO mediante apoderado judicial quien se identifica como ANTHONY MIGUEL SOTO MENDOZA con número de cédula 1065377285 y TP 335563 del C.S. de la J, se solicita la revocatoria de todo poder anterior y el desistimiento de la querella policiva ya que el señor FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO es el liquidador de la persona jurídica INVERSIONES ASERTA SAS parte querellante en el proceso que nos ocupa.



Analizando el certificado de existencia y representación legal anexo al escrito antes mencionado de fecha de 29 de abril del año 2021, podemos vislumbrar que el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, suspendió una serie de actos societarios entre los cuales se encuentran los siguientes:

"Del acto del 20 de enero de 2020, que se hizo constar en un acto numerado como la 2, removiendo la persona del liquidador de entonces, FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO y nombrando a JEINER STIVEN MUÑOZ ORTIZ, acto este que se registró en la cámara de comercio de Medellín, el 4 de marzo de 2020".

"Del acto de fecha 6 de julio de 2020 que se hizo constar en un acta numerada como 1, reactivando la sociedad, revocando al liquidador JEINER STIVEN MUÑOZ ORTIZ y nombrando como representante legal a GILDARDO HERNAN PEREZ MOLINA, acto este que se registró en la cámara de comercio de Medellín el 6 de julio de 2020".

En base a lo anterior se puede establecer con toda certeza que ya el señor GILDARDO HERNAN PEREZ MOLINA no es el representante legal de la persona jurídica que inicio el actual proceso policivo por lo tanto no está legitimado para seguir con el mismo. Ahora bien, podemos observar que el señor FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO quedo siendo el actual y legal liquidador de la sociedad INVERSIONES ASERTA SAS, como consta en el certificado de existencia y representación legal y por lo tanto tenemos que analizar si es este último es quien está legitimado en la causa para representar a la parte querellante dentro del proceso policivo.

El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación.

La superintendencia de sociedades de Colombia mediante concepto jurídico (Oficio 220-004640 del 26 de enero de 2016) manifiesta lo siguiente: "Para los fines de los cuestionamientos planteados es pertinente efectuar las siguientes consideraciones jurídicas de carácter general:



1. El numeral 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015, define la naturaleza jurídica del cargo de liquidador dentro de los procesos de liquidación judicial, como sus funciones, deberes, responsabilidades, su capacidad jurídica para representar a la sociedad en trámite de liquidación; así: "Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

A su turno, el numeral 2.2.2.11.1.3 del mismo decreto establece lo siguiente:

"Del cargo de liquidador. El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto."

De conformidad con las disposiciones transcritas, es evidente que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación judicial, funge en su múltiple condición de ser: (i) Auxiliar de la justicia, (ii) Administrador, (iii) Representante legal y (iv) Liquidador.

La investidura funcional que asume el liquidador por ministerio de la ley, le otorga la capacidad jurídica para ser parte y por su puesto para actuar en representación de la empresa en liquidación, lo que le permite asumir legalmente la defensa ante cualquier acción legal en su contra.

"El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto." De conformidad con las disposiciones transcritas, es evidente que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación judicial, funge en su múltiple condición de ser: **Auxiliar de la justicia, Administrador, Representante legal y Liquidador**".



En definitiva, el liquidador como representante legal de la sociedad en liquidación, es la persona facultada para ser notificada de cualquier acción jurisdiccional o administrativa en contra suya, por lo tanto, el señor **FRANCISCO DE PAULA SERNA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía número 70110967 está totalmente legitimado para representar a la parte querellante **INVERSIONES ASERTA SAS** en el presente proceso policivo y da viabilidad jurídica a su solicitud.

En este orden de ideas el suscrito inspector periférico de policía del municipio de Sahagún:

RESUELVE

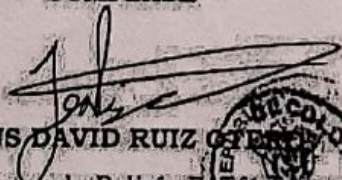
PRIMERO: REVOCAR el poder antes conferido al abogado **RAFAEL IGNACIO MARTINEZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 1002421239 Y T.P. 276802 del C.S. de la J y las sustituciones que dieron lugar del mismo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ANTHONY MIGUEL SOTO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 1065377285 y tp 335563 del C.S. de la J, como apoderado de la parte querellante del proceso de la referencia.

TERCERO: ACEPTAR la solicitud del desistimiento de la querella y por lo tanto archivar el presente proceso policivo.

CUARTO: sobre esta resolución proceden los recursos de ley cuyo término para presentarlos es de 3 días contados a partir de la notificación de la presente.

CÚMPLASE


JESUS DAVID RUIZ OJEDA

Inspector de Policía Periférica

Alcaldía Municipal

Sahagún - Córdoba

